

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE LA



**ASOCIACION DE BANCOS MULTIPLES DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
(ABA)**

Y LA



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
(SIPEN)**

**SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
19 de julio de 2023**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) Y LA ASOCIACION DE BANCOS MULTIPLES DE LA REPUBLICA DOMINICANA (ABA)

ENTRE:

De una parte, La **ASOCIACION DE BANCOS MULTIPLES RD (ABA)**, Asociación Sin Fines de Lucro, organizada y regida bajo la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro adoptada el 8 de abril del año 2005 y sus modificaciones posteriores, el Decreto No. 40-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Asociaciones y, por sus Estatutos Sociales y los reglamentos y normas internas que emanen de la Junta Directiva, con asiento y domicilio en la Av. Winston Churchill, esquina Paseo de los Locutores, Torre Corporativa Hábitat Center piso 6, sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada en la persona de su presidenta la licenciada *Rosanna Ruiz*, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cedula de identidad y electoral número 001-0068156-8, quien en lo adelante se denominará “**LA ABA**”; y

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la avenida México núm. 30, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado como Superintendente de Pensiones por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, que en lo adelante del presente convenio se denominará “**LA SIPEN**” y/o por su denominación completa;

Cuando **LA ABA** y **LA SIPEN** sean mencionados de manera conjunta en el presente convenio, se denominarán como “**Las Partes**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que **LA ABA** es una asociación sin fines de lucro, creada para promover mediante estudios, consultas, acuerdos, resoluciones, recomendaciones y cualquier otro medio idóneo y la cooperación entre sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que **LA ABA** tiene como misión consolidar y promover el desarrollo del sector bancario, la cultura financiera en la población y fomentar una economía más inclusiva.

CONSIDERANDO (3): Que **LA ABA** busca capacitar a sus colaboradores a través de cursos de capacitación, formación bancaria, programas de educación e inclusión financiera continuos sobre áreas afines, por sí misma y por medio de las personas y organismos que estime convenientes.

Considerando (4): Que LA SIPEN es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

CONSIDERANDO (5): Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles que contribuyan a la consolidación del fortalecimiento de un Estado de Derecho, con el propósito de facilitar y canalizar información que fortalezcan la institucionalidad y la formación de los actores públicos y civiles, a través del desarrollo de programas académicos en diversas modalidades, dirigidos a académicos, docentes y estudiantes de nivel superior y preuniversitario, así como otras actividades propias del quehacer institucional de ambas entidades.

CONSIDERANDO (6): Que ambas partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.

CONSIDERANDO (7): Que LA ABA y LA SIPEN tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

Por Tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **Las Partes,**

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo. La Asociación de Bancos Múltiples de RD (ABA) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades de desarrollo académico, investigación, capacitación, difusión de cultura y extensión de servicios en áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Artículo 2. Términos de colaboración. Las Partes acuerdan colaborar mutuamente, en el desarrollo de un conjunto de programas académicos y de formación continua, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación; tales como:

LA SIPEN se compromete a:

- a) Establecer una agenda educativa de capacitaciones sobre el Sistema Dominicano de Pensiones para los empleados de la ABA, sus miembros asociados y el público en general.
- b) Viabilizar el acceso a la ABA y sus asociados a datos anonimizados de la población afiliada al Sistema Dominicano de Pensiones, a los fines de desarrollar mecanismos alternos de ahorro para el retiro basados en la economía conductual, y promover el acceso oportuno a productos y servicios bancarios.

LA ABA se compromete a:

- a) Dar participación a los empleados de la SIPEN en las capacitaciones impartidas por la ABA;
- b) Apoyar a la SIPEN en la difusión de material educativo sobre el Sistema Dominicano de Pensiones en los canales digitales de la ABA, y de sus asociados;
- c) Colaborar con la SIPEN en el desarrollo de alternativas innovadoras para aumentar el ahorro voluntario en pensiones, y cualquier otra iniciativa tendente a mejorar la cobertura y el acceso al sistema previsional.

Párrafo: Los empleados que opten por el porcentaje de descuento estipulado en los incisos a) y b) detallados anteriormente, deberán presentar el carné de empleado de **LA SIPEN**, como constancia de vinculación a **LA SIPEN**.

Las Partes se comprometen a:

- a) Desarrollar actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, seminarios, talleres y cursos, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos, educativos de actualidad y de mutuo interés.
- b) Realizar intercambio de documentos académicos y científicos.
- c) Desarrollar un conjunto de programas académicos y de formación continua, así como investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación y mejora de los procesos administrativos y gubernamentales.
- d) Servir de apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que impulsen **Las Partes**.

Artículo 3. *Plan de acción de actividades.* El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente convenio deberá contar con un plan de acción debidamente acordado por **Las Partes**, que será un anexo considerado como parte integral del presente convenio y contendrá, contentivo de los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dadas las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

Párrafo. Queda establecido entre **Las Partes** firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus Reglamentos Académicos.

Artículo 4. *Coordinación.* Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, **Las Partes** integrarán una comisión encabezada por:

- a) Por **LA SIPEN**, Encargado del Departamento de la Escuela Previsional, y
- b) Por **LA ABA**, Gerente de Políticas Públicas.

Párrafo. Por vía de estos funcionarios, **Las Partes** coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y presentarán informes escritos, final y por etapas (cuando éste sea el caso) sobre cada actividad o trabajo desarrollada, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar dicho programa.

Artículo 5. Costos de la colaboración. **Las Partes** reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **Las Partes**. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de cualquier actividad o programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por **Las Partes**, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **Las Partes**.

Artículo 6. Vigencia, renovación y terminación. La duración del presente convenio será de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma.

Párrafo I. Queda entendido entre **Las Partes** que en el presente Convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo quedará sin efecto y sólo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

Párrafo II. Rescisión. Cualquiera de **Las Partes** podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 7. No Exclusividad. Queda entendido entre **Las Partes** que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de **Las Partes** a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

Artículo 8. No Asociación, ni Representación. Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre **Las Partes**. Ninguna de **Las Partes** tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

Artículo 9. Propiedad intelectual. **Las Partes** reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de la presente política.

Artículo 10. Causa de Fuerza mayor o caso fortuito. La falla de una de **Las Partes** involucradas en el presente convenio, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de una Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este convenio.

Artículo 11. Indemnización. **Las Partes** se comprometen a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este convenio por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

Artículo 12. Confidencialidad. **Las Partes** reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este convenio, a otras personas físicas o jurídicas.

Párrafo I. Las informaciones que reciban **Las Partes**, a los fines del presente convenio, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este convenio; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de **Las Partes** que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.

Párrafo II. **Las Partes** deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.

Párrafo III. El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este convenio por terceros.

Párrafo IV. **Las Partes** acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información confidencial, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

Párrafo V. En el caso de que **Las Partes** revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este convenio.

Párrafo VI. Por “*Información Confidencial*” se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de **Las partes** que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de **Las Partes** ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

Artículo 13. Uso de logos. **Las Partes** reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre **Las Partes**.

Artículo 14. Solución de controversias. **Las Partes** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que **Las Partes** no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.



Artículo 15. *Convenio completo.* Este constituye el convenio completo suscrito por **Las Partes** con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrita entre **Las Partes** sobre un mismo propósito o finalidad.

Artículo 16. *Derecho Común.* Para todo lo no previsto en el presente convenio, **Las Partes** se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por la **SIPEN**

Por la **ABA**

Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente

Lic. Rosanna Ruiz
Presidenta